



14 de febrero de 2011

Hon. Jorge Navarro Suárez  
Presidente  
Comisión de Asuntos al Consumidor  
Camara de Representantes de Puerto Rico

Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado  
Directora Asuntos Legales y Legislativos  
Cámara de Comercio de Puerto Rico

## **P. de la C. 2558**

---

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 2558. A estos efectos, comparece la Lcda. Olga María de la Torre, Directora de Asuntos Legales y Legislativos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante CCPR), en representación de sus más de 1,400 socios y sus cincuenta (50) Asociaciones Afiliadas a nuestra institución. El proyecto mencionado, persigue, enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 95 de 24 de junio de 1971, según enmendada, a los fines de requerir a todo vendedor de artículos de uso y enseres mantener un registro electrónico de toda venta realizada y la vigencia de la garantía, el cual deberá estar disponible para inspección del público.

En la Exposición de Motivos se establece que “Por lo general el vendedor del artículo de uso y enseres le entrega una copia en papel al cliente para evidenciar la garantía del bien adquirido y que en la mayoría de los casos, por no decir todos, esta copia es en **papel templado**, el cual al cabo de unos treinta días se torna ilegible.” Énfasis Nuestro. Indica además en la exposición de motivos de este proyecto como una preocupación el hecho de que cuando el cliente va a reclamar la garantía se le informa que necesita el recibo de la transacción y si el

mismo no se puede leer entonces se le niega la garantía aun cuando la misma estuviere vigente. Y como consecuencia de lo anterior entiende la Legislatura que es necesario legislar para extender una protección adicional al consumidor y evitar que los comerciantes les nieguen el derecho a reclamar la garantía de los bienes adquiridos.

Analizando lo anterior tenemos que señalar que esta preocupación es atendida ya por la Ley Número 95 de 16 de mayo de 2006, mejor conocida como Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra. En el Artículo 3 de dicho estatuto lee: "Todo establecimiento operando en Puerto Rico tendrá que expedir a todo consumidor que ahí adquiera bienes o servicios un recibo de compra, cuyos caracteres estarán impresos o escritos en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor".

Más aún, en el Artículo 5 de la referida y antes citada ley se establece que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) apruebe un reglamento para implantar lo dispuesto en esta ley. Dicha disposición fue implementada mediante enmiendas al Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos que entró en vigor el 12 de noviembre de 2006. Recientemente, dicho reglamento sufrió nuevamente cambios, aprobándose la versión vigente el 15 de octubre de 2010. El reglamento vigente preservó los requisitos establecidos mediante la Ley Número 95 al incluirlos en las definiciones de lo que constituye un recibo a la luz del estatuto. Lo anterior queda plasmado en los incisos T y GG de la Regla 5 del Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos, que se transcriben a continuación.

T. **Garantía**- documento impreso o escrito en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor- que se emite en un establecimiento afirmando la idoneidad y calidad de los bienes vendidos o de los servicios rendidos a los consumidores, y donde media un compromiso de reembolso, reparación, sustitución o cualquier otro remedio adecuado para corregir las fallas, defectos o deficiencias que se hayan

identificado en esos bienes o servicios durante un término de tiempo específico a través del establecimiento y/o del manufacturero del producto.

GG. **Recibo de Compra**- significará el documento escrito o resguardo que expide el comerciante al consumidor de una transacción, al efectuarse el pago por cualquier medio. En el recibo debe constar legiblemente la hora y fecha de transacción, la naturaleza del producto o servicio, la persona o entidad que recibe el pago, la cantidad del pago y el método de pago usado. El recibo de compra debe tener los caracteres impresos o escritos en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un ( 1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor.

Entendemos que lo anterior atiende ya la preocupación del Legislador presentada en esta medida. La ley 95 del 2006 ya obliga a todo comerciante a entregar recibos cuyos caracteres estarán impresos o escritos en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor.

Ya en varias ocasiones la Cámara de Comercio de Puerto Rico se ha expresado en relación a este tema. La mayoría de los proyectos presentados sobre este tema tanto en esta administración como en anteriores basan su razón de ser en que “los recibos de compra o documentos de garantía cuyos caracteres se borran con el transcurso del tiempo acarrearán serios problemas a los consumidores.” A lo cual nuestra respuesta siempre ha sido una de coincidencia con esta apreciación. De hecho, le mencionamos que igual problema es causado por los recibos y comprobantes de rentas internas que emite el Departamento de Hacienda dejan de ser legibles con el poco tiempo.

Nuestro ordenamiento jurídico pone un gran peso en el valor de los recibos, tanto en las transacciones comerciales, las compraventas, en las garantías, en los arrendamientos, entre otros. Los recibos que por una razón u otra se desmerecen con el tiempo, pueden tornar en inoficiosos los reclamos que los consumidores pudieran tener en derecho. Por ello, reconocemos como meritoria la intención tras la presentación del P. del C. 2558. No obstante, ya este asunto ha sido atendido previamente por la Ley 95 del 2006 y Reglamento de DACO.

Nos preocupa que se proponga otra legislación para lograr el propósito de esta medida, cuando ya el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) aprobó un Reglamento de Prácticas y Anuncios Engañosos que atiende la preocupación que se plantea en el P de la C 2558.

Entendemos que no existe justificación alguna para continuar aumentando desmedidamente el ya gran volumen de legislación existente; además que, en una buena práctica de logística, resultaría más sencillo y deseable el investigar si DACO está cumpliendo con lo ordenado por su Ley o Reglamento.

Como ha sido nuestra dinámica durante varios años, hemos advertido que durante el transcurso del presente cuatrienio, el sector privado ha sido azotado por una serie de aumentos a sus costos operacionales que no estaban previstos. A manera de ejemplo, e irrespectivo de los méritos que pudiese tener cada uno, es indiscutible que los siguientes han representado incrementos no planificados a los costos de hacer negocios en Puerto Rico.

1. Costo de las leyes laborales en Puerto Rico (Entre algunas cosas sobre ello podemos mencionar lo siguiente)

- a. Se duplica el salario por hora para trabajo dominical en tiendas de venta al detal.
- b. Se ha triplicado el bono de Navidad

2. Implementación del IVU

3. Aumento de costo en Energía

4. Aumento de Costo de Agua

5. Aumento en el Costo de la Gasolina

Aunque recientemente se ha aprobado el Nuevo Código de Rentas Internas que propone reducir la tasa de contribución sobre Ingresos a las Corporaciones, ello con la idea de que los comerciantes tengan un respiro económico, si la legislatura, por otro lado, continúa aprobando leyes que crean costos adicionales a operar un negocio en Puerto Rico, el desarrollo económico continuara estancado y el propósito de la Reforma Contributiva quedará totalmente desvirtuado.

Es necesario señalar, que el aumento del costo operacional y/o gastos operacionales que pudiese tener la imposición de llevar un registro electrónico sobre las garantías como el propuesto, será sustancial para los pequeños y medianos comerciantes.

Entendemos la intención de esta legislatura de encontrar un balance juicioso y razonable entre el interés del Gobierno de Puerto Rico de velar por el bienestar de los consumidores. Sin embargo encontramos que ese interés no se considera al comerciante y se olvida sobre su responsabilidad de velar también por el desarrollo económico de Puerto Rico, debemos encontrar un balance en la aprobación de leyes que beneficien a Puerto Rico sin impedir el crecimiento económico y el desarrollo de los negocios, lo cual se dificulta cuando el gobierno trata de regular excesivamente una industria, con la “excusa” de proteger al consumidor.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Sus esfuerzos van dirigidos, entre otras cosas, a fomentar un clima económico, político, tecnológico y social favorable al desarrollo de la empresa privada. Entendemos que es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

En la Cámara de Comercio buscamos crear las condiciones socio-económicas sustentables que potencialicen la competitividad de Puerto Rico, promoviendo la innovación y el espíritu empresarial. Servimos como facilitadores en el fortalecimiento de la empresa privada, anticipando nuevos retos y oportunidades, fomentando la innovación, promoviendo el desarrollo de la clase empresarial y educando al pueblo sobre la aportación de la empresa privada a nuestra calidad de vida.

La relación entre el gobierno y el sector privado no puede ser exclusivamente una de autoridad. El éxito económico depende de que el gobierno y la empresa privada trabajen en estrecha colaboración, para crear un sinergismo realmente efectivo entre ambos sectores.

Existe una comunidad de intereses entre el gobierno y el sector privado. A pesar de ello la reglamentación excesiva o innecesaria sobre la actividad comercial tiene el efecto inmediato de restarles agilidad decisional a nuestros empresarios. La Isla no puede darse el lujo de tener reglamentadores gubernamentales que insistan en imponer sus puntos de vista sobre todos los demás y sin medir las consecuencias de sus actos. Muchos de ellos están muy bien intencionados; pero en el ánimo de sus buenas intenciones, es frecuente que traten de corregir males que no existen, o peor aún, echar culpas de los males sociales de nuestra Isla a una industria tan importante para Puerto Rico, limitando en el proceso la capacidad de las empresas para competir en el nuevo mercado globalizado.

Para alcanzar el máximo grado de bienestar social y económico es necesario mantener un clima de libertad individual y social compatible con una economía de libre empresa. La experiencia ha demostrado que la intervención gubernamental obstaculiza y limita la libre iniciativa y el desarrollo de nuevas y mejores técnicas, en detrimento de nuestra economía.

La CCPR percibe la interacción entre el sector empresarial y el gobierno como una de colaboración y de integración de esfuerzos en la determinación de políticas públicas y en el establecimiento de normas que guían el desarrollo socio económico del país.

Lejos de ser consistentes con una política pública de apoyar a nuestros comerciantes, la aprobación de esta medida a quien afecta directamente es a los pequeños y medianos empresarios que verán dificultadas sus posibilidades de atemperarse a los constantes golpes económicos que ha venido sufriendo en el pasado. El aprobar la medida de marras, ante la realidad que está viviendo el sector privado en Puerto Rico, resultaría a destiempo.

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico no favorece la aprobación del P. del C. 2558, por ser este innecesario, toda vez que lo que se propone en dicha medida ya está cubierto por reglamento y así se explica muy bien en la Exposición de Motivos de este Proyecto. Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad, reiterándonos a su disposición para toda gestión en que le podamos ser de ayuda.

De nuevo, agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios y, como siempre, estamos en la mejor disposición de continuar laborando junto a la

Comisión de Asuntos al Consumidor para que, al final del día, se logre reactivar nuestra economía para que lleve a Puerto Rico a ser un país verdaderamente competente. También nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir, para cualquier asunto futuro sobre estos proyectos de ley o cualquiera otro en que podamos ser de ayuda.

Muchas Gracias!